



Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas

Excelencia en la Formación Aeronáutica

REGLAMENTO EDUCACIÓN CONTINUADA





ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA

ÍNDICE

DEFINICIONES.....	4
OBJETO Y ALCANCE	7
DE LA DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUADA.....	7
DE LOS OBJETIVOS.....	7
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	8
DE LAS FUNCIONES	8
DEL ESTATUS DEL ESTUDIANTE	9
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	9
DE LA VESTIMENTA	10
DEL CARNÉ ESTUDIANTIL	11
DE LA DISCIPLINA ESTUDIANTIL Y LAS SANCIONES.....	11
DEL COMITÉ DE DISCIPLINA DE EDUCACIÓN CONTINUADA	16
DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN CONTINUADA	18
DE LA CONTRATACIÓN DOCENTE.....	18
DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA.....	19
DE LAS CATEGORÍAS DE LOS DOCENTES	19
DE LOS DEBERES	21
DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS.....	22
DE LA EVALUACIÓN DOCENTE.....	23
DE LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN	24



ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA

DE LA CAPACITACIÓN	25
DE LAS TARDANZAS Y AUSENCIAS	26
DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DOCENTE.....	26
DE LAS FALTAS Y DE LAS SANCIONES	27
DE LOS EXPEDIENTES DE EDUCACIÓN CONTINUADA.....	33
DE LA IMPARTICIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS	35
DE LA ASISTENCIA Y LAS TARDANZAS	36
DE LA EVALUACIÓN.....	38
DE LAS CALIFICACIONES.....	39
DE LAS PRUEBAS	40
DE LAS PRUEBAS DE REPOSICIÓN	42
DE LAS REVISIONES DE PRUEBAS	42
DE LAS PRUEBAS DIFERIDAS	43
DEL REPORTE DE CALIFICACIONES.....	44
DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE.....	44
DE LA CORRECCIÓN DEL PROGRESO INSATISFACTORIO	46
DE LOS CERTIFICADOS	47
DE LA GRADUACIÓN.....	48
DISPOSICIONES GENERALES	50
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	51



ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA

DEFINICIONES

Certificado: Es la constancia de haber completado satisfactoriamente uno de los programas académicos de Educación Continuada (PAEC).

Certificado de participación: Es la constancia que se entrega al finalizar un PAEC a aquellos participantes que no pudieron completarlo de manera satisfactoria, pero cumplieron al menos con el 80% de asistencia requerida de dicho programa.

Certificación de estudios: Es la constancia de realización y aprobación de un programa académico de Educación Continuada.

Condición especial de un participante: Se considera a un participante en condición especial cuando ha mostrado bajo rendimiento durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Curso: Es un programa académico estructurado a través de módulos como unidades de instrucción, tendente a la formación o capacitación del personal vinculado a la actividad aeronáutica, con una carga académica de un mínimo de 21 horas de impartición. Puede ser teórico, práctico o teórico-práctico; así como en modalidad presencial, semi presencial o virtual y que culmina con la presentación de una o varias pruebas de dominio.

Cursos de Conjunto de Material Didáctico Normalizado (CMDN): Es un programa académico certificado bajo la Metodología TRAINAIR PLUS de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).



ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA

Diplomado: Es un programa académico de educación no formal o curso de estudio no conducente a la obtención de títulos ni grados académicos, que tiene como objetivo profundizar y/o actualizar en temas específicos del quehacer aeronáutico, con una carga académica de un mínimo de 60 horas de impartición.

Docente o instructor: Es aquel que ejerce funciones de enseñanza, investigación, extensión y otras actividades que contribuyen directamente al desarrollo de las facultades intelectuales y éticas del estudiante o participante, conforme a la filosofía educativa de la Institución.

Duración de la instrucción: Es el tiempo utilizado para la ejecución del conjunto de actividades de un programa de estudio.

Estudiante: Es toda persona que se encuentre inscrito en un programa académico que oferte la ASCA, luego de cumplir con los requisitos de ingreso de dicho programa.

Formularios de evaluación de los programas académicos: Son las herramientas que permiten al participante evaluar los diferentes aspectos del programa académico, tales como: cumplimiento de objetivos, utilidad del programa académico, facilitadores, aspectos organizativos, entre otros.

Guía del instructor: Es un plan de instrucción, utilizado por el Instructor para el planeamiento de sus actividades, en el cual planificará los recursos didácticos, ayudas audiovisuales, la administración y manejo del tiempo que puedan reforzar el desarrollo de los temas a tratar.

Instrumentos de evaluación del aprendizaje: Son las herramientas diseñadas para cada programa académico que permiten medir el aprendizaje del participante.

Listado de asistencia diaria: Es el documento que se utiliza para el registro de la asistencia o tardanza de los Estudiante y Docente o instructores.



ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA

Manual del estudiante: Es el material que se le entrega a cada participante conteniendo información que soportan el contenido del programa académico.

Material del estudiante: Está compuesto por las siguientes carpetas, en formato solo de lectura: Presentaciones PowerPoint, Manual del estudiante (ME), si aplica. Ejercicios, si aplica.

Programa académico de Educación Continuada (PAEC): CMDN, Diplomados, Cursos, Talleres, Seminarios, entre otros.

Programa de estudio: Documento declaratorio contentivo de especificaciones sobre un Programa Académico de Educación Continuada.

Recursos didácticos: Son las diferentes herramientas o medios que utiliza el instructor que le permiten hacer más eficiente el proceso enseñanza-aprendizaje, tales como presentaciones, ejercicios, videos, juego de roles, entre otros.

Satisfacción del cliente: Percepción del cliente sobre el grado en que se han cumplido sus requisitos.

Seminario: Actividad informativa sobre un tema de interés en el quehacer aeronáutico.

Taller: Es un programa académico de formación práctica que tiene como finalidad el perfeccionamiento de un tema aeronáutico en particular, con una duración no mayor a 14 horas.

Webinars: Es un tipo de conferencia, taller o seminario que se transmite por Internet. La característica principal es la interactividad que se produce entre los participantes y el conferenciante.

OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1: El presente reglamento tiene como propósito definir la estructura y establecer los procedimientos de la División de Educación Continuada. Su alcance se extiende a los estudiantes de los programas académicos de Educación Continuada.

PÁRRAFO: Este reglamento es de cumplimiento obligatorio y ha de servir de fundamento y guía para los usuarios que de una manera u otra interactúan en el proceso desarrollado por la ASCA en lo referente a programas académicos de Educación Continuada.

DE LA DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUADA

ARTÍCULO 2: La Educación Continuada de la ASCA está dirigida a satisfacer las necesidades de actualización o perfeccionamiento de conocimientos, habilidades y actitudes que permitan lograr una mejor inserción y desempeño laboral de los técnicos y profesionales en las distintas áreas de la industria aeronáutica nacional e internacional.

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 3: La Educación Continuada tiene los siguientes objetivos:

- a) Sustentar la formación y capacitación del personal del sector aeronáutico.
- b) Promover el desarrollo personal, laboral y profesional del talento humano que componen la industria aeronáutica nacional e internacional, a través del apoyo a la gestión y actualización profesional de sus entes.
- c) Colaborar con el crecimiento y la consolidación de la aviación civil nacional a través de la impartición de programas académicos innovadores y de alta calidad.

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 4: La División de Educación Continuada tendrá un encargado quien será el responsable del cumplimiento de las funciones del área.

ARTÍCULO 5: Para ser encargado de la División de Educación Continuada se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser dominicano, mayor de edad.
- b) Poseer, como mínimo, título de grado universitario.
- c) Tener mínimo cuatro (4) años de experiencia en labores académicas y haber desarrollado actividades en áreas relevantes para el cargo.
- d) Gozar de buena salud física y mental.
- e) Disfrutar de sus derechos civiles y políticos.

PÁRRAFO: Para el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de sus actividades la División de Educación Continuada contará con la coordinación de Programas Académicos de Educación Continuada.

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 6: Las funciones de la División de Educación Continuada son las siguientes:

- a) Garantizar que se cumplan los requisitos de ingreso de los programas académicos de Educación Continuada.
- b) Conservar en óptimas condiciones la documentación académica de los estudiantes asegurando su integridad y confidencialidad.
- c) Introducir al sistema las informaciones académicas del estudiante.
- d) Certificar el historial académico del estudiante en los documentos que le corresponde expedir.



ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA

- e) Garantizar que el proceso de impartición de los programas académico de Educación Continuada se lleve a cabo de acuerdo a lo planificado y en consonancia con la filosofía institucional.

DEL ESTATUS DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 7: Estudiante es toda persona que se encuentre inscrito en un programa académico que oferte la ASCA, luego de cumplir con los requisitos de ingreso de dicho programa.

ARTÍCULO 8: Estudiante activo es quien se encuentra cursando un programa académico de Educación Continuada y cumple con sus obligaciones académicas y administrativas.

ARTÍCULO 9: Egresado es el estudiante que finaliza su programa de estudio, culmina su graduación y/o recibe el certificado correspondiente.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 10: Derechos:

- a) Tener acceso a las instalaciones y recursos ofertados por la institución.
- b) Ser tratados en igualdad de condiciones por docentes, personal administrativo, autoridades y estudiantes de la Academia.
- c) Disfrutar de libertad de ideas y pensamiento.
- d) Recibir de manera oportuna y por los medios establecidos toda información que afecte su vida académica.
- e) Ser evaluados con objetividad.
- f) Recibir orientación académica.
- g) Ser informados sobre las normas y demás disposiciones de la institución.

ARTÍCULO 11: Deberes

- a) Conocer los reglamentos, calendario y procesos académicos establecidos y publicados por la ASCA.
- b) Tratar con respeto a los docentes, autoridades, personal administrativo y estudiantes de la Academia.
- c) Utilizar las instalaciones y recursos ofrecidos por la ASCA para fines exclusivamente académicos.
- d) Demostrar un desempeño académico en coherencia con los estándares establecidos.
- e) Mantener un ambiente de armonía en el que se favorezca el aprendizaje.
- f) Utilizar el nombre y logo de la ASCA para los fines académicos autorizados dentro de la institución.

DE LA VESTIMENTA

ARTÍCULO 12: Todo estudiante deberá vestir de forma aceptable para una institución educativa. No se permitirán vestimentas inadecuadas y provocativas que atenten contra la moral y las normas de la institución.

En tal sentido, queda prohibido entrar a la Academia bajo las siguientes condiciones:

- a) Blusas escotadas o descubiertas.
- b) Prendas de vestir sin mangas.
- c) Mini faldas, pantalones cortos, bermudas o capri.
- d) Vestimentas que permitan ver el abdomen.
- e) Pantalones extremadamente grandes o muy ceñidos al cuerpo.
- f) Pantalones que permitan ver la parte baja de la espalda o con agujeros.
- g) Zapatos abiertos (sandalias, calipso, crocs), exceptuando los casos donde se tiene consentimiento de las autoridades competentes.



ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA

- h) Dentro del edificio: gorras, boinas, capuchas y demás prendas de vestir que cubran la cabeza (exceptuando aquellos casos de orden religioso).
- i) Aretes (hombres).
- j) Leggings

DEL CARNÉ ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 13: Todo estudiante de la ASCA será provisto de un carné estudiantil.

ARTÍCULO 14: El carné estudiantil es de uso obligatorio para ingresar al recinto académico y a los autobuses.

PÁRRAFO: En el caso de los empleados del IDAC el porte del carné de la institución no le exime de la obligación de utilizar el carné de estudiante que es provisto por la ASCA.

DE LA DISCIPLINA ESTUDIANTIL Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 15: El comportamiento de los estudiantes de la ASCA se rige por los criterios de racionalidad y responsabilidad.

ARTÍCULO 16: La permanencia y la estabilidad del estudiante en la ASCA dependen de su rendimiento académico y disciplina.

PÁRRAFO: Dentro de las instalaciones, áreas periféricas y autobuses, un estudiante puede ser llamado al orden por cualquier docente, funcionario académico, administrativo o autoridad competente.

ARTÍCULO 17: El estudiante deberá cumplir con los reglamentos, normas y disposiciones establecidas por la Institución.

ARTÍCULO 18: La falta consiste en la violación de una obligación preexistente.

ARTÍCULO 19: Las faltas y las sanciones al estudiante se clasifican según se establece en las siguientes tablas:

No.	Faltas Leves	Sanción correspondiente
1	Mutilar libros y revistas y demás material didáctico propiedad de la ASCA.	Cubrir el costo del bien dañado.
2	Ingerir alimentos en las instalaciones de la academia (aulas, pasillos, bibliotecas, cocinas, etc.)	Llamado de atención verbal (dejar constancia escrita)
3	Fumar en las instalaciones de la ASCA (aulas, laboratorios, simuladores, pasillos, bibliotecas, cocinas, baños, cafetería, etc.)	Llamado de atención verbal (dejar constancia escrita)
4	Trasladar internamente mobiliario y equipos tecnológicos de las aulas, biblioteca, laboratorios y simuladores sin previa autorización.	Llamado de atención verbal (dejar constancia escrita)
5	Difundir y promover pensamientos políticos y/o religiosos.	Llamado de atención verbal (dejar constancia escrita)
6	Incumplir las normas establecidas por la institución para el uso de los autobuses (tirar basura dentro y fuera del autobús, comer y/o beber, fumar, escuchar música alta, hablar en un tono elevado de voz, entre otros).	Llamado de atención verbal (dejar constancia escrita)
7	Incumplir con el código de vestimenta.	Llamado de atención verbal (dejar constancia escrita). Igualmente, se le

ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS
REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA

		prohibirá al estudiante la permanencia en el recinto.
8	No portar el carné estudiantil.	Llamado de atención verbal (dejar constancia escrita). Igualmente, se le prohibirá al estudiante la permanencia en el recinto.

No.	Faltas Moderadas	Sanción correspondiente
1	Agredir verbalmente a estudiantes, docentes, personal y autoridades IDAC-ASCA dentro del recinto o autobuses.	Amonestación escrita.
2	Hacer uso contrario a los fines establecidos de las instalaciones de la ASCA (laboratorios, canchas, aulas, baños, entre otros).	Amonestación escrita.
3	Ingerir alimentos y bebidas en los laboratorios y simuladores.	Amonestación escrita.
4	Incurrir en actos fraudulentos durante una evaluación.	Anulación de la prueba.
5	Plagiar la propiedad intelectual.	Anulación del trabajo objeto de plagio.
6	Utilizar y/o promover material pornográfico tanto físico como digital.	Amonestación escrita.
7	Exhibir comportamientos de naturaleza sexual dentro de las instalaciones, periferias o en el autobús.	Amonestación escrita.

ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS
REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA

8	Dañar de forma intencional los bienes muebles propiedad de la ASCA.	Pago del bien dañado y amonestación escrita.
9	Asistir al recinto bajo los efectos del alcohol.	Amonestación escrita.
10	Consumir, vender y/o distribuir alcohol dentro del recinto y los autobuses.	Amonestación escrita.
11	Incurrir en prácticas de hostigamiento o intimidación (bullying) a integrantes de la comunidad académica, presencial o virtual.	Amonestación escrita
12	Reincidir en una falta leve o cometer tres faltas leves diferentes.	Amonestación escrita.

No.	Faltas Graves	Sanción correspondiente
1	Asistir al recinto bajo los efectos de sustancias no controladas.	Expulsión definitiva de la academia.
2	Consumir, vender y/o distribuir sustancias no controladas dentro del recinto y los autobuses.	Expulsión definitiva de la academia.
3	Suplantar a otro estudiante en una prueba.	Expulsión definitiva de la academia.
4	Sustraer mobiliario y equipos tecnológicos de las aulas, biblioteca, laboratorios y simuladores o cualquier propiedad de un tercero.	Expulsión definitiva de la academia.

ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA

5	Adulterar, sustraer o falsificar documentos oficiales.	Expulsión definitiva de la academia.
6	Atentar contra la propiedad de un tercero dentro de las instalaciones ASCA.	Expulsión definitiva de la academia.
7	Sostener relaciones sexuales dentro del recinto o en las periferias.	Expulsión definitiva de la academia.
8	Agredir físicamente a miembros de la comunidad académica, dentro del recinto o en el autobús.	Expulsión definitiva de la academia.
9	Utilizar el nombre, sello oficial o símbolos de la ASCA para realizar rifas, fiestas, sorteos, juegos de azar o cualquier otra actividad, salvo los casos en que sea autorizado por la academia.	Expulsión definitiva de la academia.
10	Incurrir en prácticas de extorsión y acoso sexual a los miembros de la comunidad académica, sea personal o virtual.	Expulsión definitiva de la academia.
11	Sustraer o ser cómplice en la sustracción y/o distribución de pruebas.	Expulsión definitiva de la academia.
12	Falsificar la firma de funcionarios o docentes ASCA.	Expulsión definitiva de la academia.
13	Causar disturbios, de manera individual o colectiva, que perturben el orden interno y el funcionamiento habitual de las actividades de la ASCA.	Expulsión definitiva de la academia.
14	Portar armas de fuego o blancas en el recinto académico, aunque pertenezcan a instituciones castrenses.	Expulsión definitiva de la academia.



ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA

15	Dañar o alterar, equipos o escenarios propios del sistema de simulación o la infraestructura de la ASCA.	Expulsión definitiva de la academia.
16	Reincidir en una falta moderada o cometer tres faltas moderadas diferentes.	Expulsión definitiva de la academia.

PÁRRAFO PRIMERO: De todas las sanciones aplicadas se deberá dejar constancia escrita en el expediente del estudiante.

PÁRRAFO SEGUNDO: Dependiendo del tipo de falta cometida se pueden combinar varias sanciones, dentro del mismo grado.

ARTÍCULO 20: Las decisiones tomadas por el Comité de Disciplina serán presentadas al Consejo Académico mediante un informe que contenga la acusación, pruebas, alegatos y las sanciones tomadas, dejando constancia en el expediente del estudiante; adicionalmente será notificada por escrito al estudiante, a la División de Educación Continuada y a cualquier otra instancia que se juzgue pertinente.

ARTÍCULO 21: El estudiante objeto de una sanción por una falta disciplinaria grave, tiene derecho a solicitar por escrito ante el Consejo Académico la revisión de la sanción impuesta, en un período no mayor a las 48 horas laborables luego de notificada la decisión, a través de la Escuela correspondiente.

DEL COMITÉ DE DISCIPLINA DE EDUCACIÓN CONTINUADA

ARTÍCULO 22: El Comité de Disciplina es el responsable de conocer las faltas y de aplicar sanciones, cuando se considere de lugar, según lo estipulado en el presente reglamento.

PÁRRAFO: Son miembros del Comité de Disciplina las siguientes posiciones:

1. Ex officio:
 - a) El Encargado del Departamento Académico, quien lo presidirá.
 - b) El Encargado de la División de Educación Continuada.
 - c) El Coordinador de Programas Académicos de Educación Continuada.
 - d) Un profesional del derecho del área legal.

2. Por elección del Encargado del Departamento Académico y el encargado de Educación Continuada se incluyen:
 - a) Un representante del cuerpo docente.
 - b) Un representante del cuerpo estudiantil de educación continuada, de uno de los programas vigentes.

ARTÍCULO 23: Serán funciones del Comité de Disciplina las siguientes:

- a) Valorar la pertinencia de la apertura de sesión del comité
- b) Conocer las faltas objeto de denuncia
- c) Aplicar las sanciones de lugar según corresponda.

ARTÍCULO 24: Son atribuciones del Comité de Disciplina:

- a) Citar al o los estudiante(s) objeto de denuncia.
- b) Escuchar, si los hubiere, a los agraviados y a los testigos a cargo y a descargo sobre los hechos juzgados.
- c) Evaluar las pruebas aportadas para el conocimiento del caso.
- d) Analizar y decidir las sanciones de lugar, aún en ausencia del estudiante.
- e) Conocer los casos encomendados en un plazo no mayor a dos semanas.
- f) Informar por escrito la decisión al estudiante y a las áreas correspondientes.
- g) Decidir por mayoría simple de los votos de sus miembros.

DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN CONTINUADA

ARTÍCULO 25: Es docente aquel que ejerce funciones de enseñanza, investigación, extensión y otras actividades que contribuyen directamente al desarrollo de las facultades intelectuales y éticas del estudiante, conforme a la filosofía educativa de la Institución.

ARTÍCULO 26: Para ser docente de la ASCA se requiere:

- a) Poseer un título profesional superior al nivel en que enseñará, preferiblemente de maestría.
- b) Gozar de buena salud física y mental.
- c) Disfrutar de sus derechos civiles y políticos.
- d) Experiencia profesional igual o mayor a tres (3) años en el área de su competencia.
- e) Preferiblemente haber prestado servicios como docente.
- f) Impartir docencia acorde a su área de formación y experiencia.
- g) Poseer capacitación docente si no es un profesional del área de educación. En caso de no poseer esta formación, deberá completarla antes de los dos años después de su ingreso a la ASCA.

PÁRRAFO: Para la impartición de los CMDN, el instructor deberá contar además con la certificación de instructor TRAINAR PLUS o su equivalente.

DE LA CONTRATACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 27: El proceso de contratación docente consiste en:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, por parte de Educación Continuada.
- b) Seleccionar por parte de Educación Continuada correspondiente para fines de docencia y someter por ante el Encargado del Departamento Académico para evaluación y aceptación.
- c) Ser asignado para impartir docencia acorde con su área de formación y experiencia.



ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA

PÁRRAFO PRIMERO: Este documento es referencia indispensable para el proceso de selección y contratación docente, el cual deberá ser tomado en cuenta por el área académica y por los docentes de la Institución.

PÁRRAFO SEGUNDO: Excepcionalmente, en caso de que el docente no posea el título o grado universitario, podrá ser contratado siempre que se justifique por la comprobada experiencia laboral. Estos casos serán recomendados por la división de Educación Continuada al Encargado del Departamento Académico para consideración y aprobación.

DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA

ARTÍCULO 28: Requisitos de permanencia:

- a) Cumplir con los requerimientos académicos de la institución.
- b) Ejercer la docencia conforme a los requerimientos éticos definidos por la institución.
- c) No utilizar la imagen de la institución para asuntos que no sean de orden académico.
- d) Satisfacer los criterios definidos por la institución para la evaluación docente; y mantener un nivel superior al 80% como promedio de las últimas tres (3) evaluaciones.

DE LAS CATEGORÍAS DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 29: De acuerdo a las categorías académicas, el docente de la academia puede ser:

- a) Docente
- b) Docente investigador
- c) Docente invitado
- d) Docente auxiliar
- e) Docente sustituto

ARTÍCULO 30: Docente investigador es aquel cuya carga de trabajo incluye actividades de enseñanza y de investigación en materia aeronáutica.



ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA

ARTÍCULO 31: El docente invitado es aquel que proviene de otras instituciones de formación o capacitación, nacionales o extranjeras, mediante convenio(s) o solicitud para ejercer actividades relacionadas a la docencia en la institución por un período determinado.

ARTÍCULO 32: Docente auxiliar es el que participa en el desarrollo de los PAEC que por su naturaleza requieren del soporte de otro(s) docente(s).

ARTÍCULO 33: El docente sustituto es el que reemplaza temporalmente a un docente debido a una causa justificada indicada por escrito a la división de Educación Continuada.

PÁRRAFO SEGUNDO: El docente sustituto podrá ser sugerido por el docente titular de la PAEC y debidamente aprobado por el Encargado del Departamento Académico.

ARTÍCULO 34: El docente de acuerdo al tipo de contrato puede ser:

- a) Por PAEC
- b) Por módulo de un PAEC

ARTÍCULO 35: Docente por PAEC es aquel contratado por la ASCA para la impartición de un determinado programa académico; su retribución se hará de acuerdo al contrato establecido.

PÁRRAFO PRIMERO: El contrato del docente por PAEC deberá ser renovado al principio de cada impartición; podrá variar al inicio de cada programa sin responsabilidad para la ASCA.

ARTÍCULO 36: Docente por módulo es aquel contratado por la ASCA para la impartición de un módulo de un determinado programa académico; su retribución se hará de acuerdo al contrato establecido.

DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 37: El personal docente tendrá la responsabilidad de:

- a) Impartir las clases de acuerdo con la asignación docente, conforme al programa de estudio establecido.
- b) Firmar la asignación docente de acuerdo a lo establecido por Educación Continuada.
- c) Cumplir con los plazos establecidos por Educación Continuada.
- d) Asistir a los compromisos docentes con vestimenta formal.
- e) Preparar, calificar y reportar las evaluaciones de los estudiantes conforme a los requerimientos del programa, el procedimiento de evaluación vigente y en los plazos establecidos por Educación Continuada
- f) Dar a conocer a los estudiantes los objetivos y criterios de evaluación del PAEC al inicio de clases.
- g) Evaluar al estudiante con el método más adecuado según la naturaleza del PAEC o módulo.
- h) Participar en la revisión de los programas académicos que imparte.
- i) Utilizar su cátedra para los fines académicos inherentes al PAEC o módulo que imparte y a los objetivos institucionales.
- j) Cumplir con el procedimiento vigente para el control de asistencia de estudiantes y docentes.
- k) Participar en las actividades de actualización docente y en todas las actividades culturales o científicas organizadas o auspiciadas por la Institución.
- l) Mantener actualizados sus conocimientos.
- m) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, Reglamento de Educación Continuada, procedimientos y disposiciones administrativas y operativas de la ASCA.
- n) Asistir a las inducciones y reuniones de la escuela correspondiente.
- o) Responder por el mantenimiento de la disciplina y el buen comportamiento de los estudiantes durante toda la actividad docente.
- p) Asesorar o realizar disertaciones o investigaciones dentro del campo de su especialidad.

- q) Propiciar que los estudiantes investiguen acerca de los PAEC o módulos de su competencia y orientarle al respecto.
- r) Representar a la ASCA en trabajos y actividades externas, previa designación del encargado del Encargado de Educación Continuada.
- s) Salvaguardar los bienes y garantizar tratamiento adecuado de los recursos materiales y tecnológicos de la ASCA.
- t) Comunicar previamente al Encargado de Educación Continuada las ocasiones en que se vean imposibilitados de asistir a clase.
- u) Cumplir con cualquier otra disposición de las autoridades académicas.

DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 38: El personal docente tendrá derecho a:

- a) Recibir una remuneración de acuerdo al contrato, en consonancia con lo establecido en la legislación laboral vigente y la política de la institución.
- b) Asistir a seminarios, cursos y otras actividades, previa autorización del encargado de Educación Continuada.
- c) Ejercer libertad de cátedra en su labor docente, sujeto a lo establecido en este reglamento.
- d) No ser discriminado por razón de raza, sexo, creencias religiosas o políticas.
- e) Conocer los resultados de la evaluación de su desempeño y ser retroalimentado en este sentido por el encargado de Educación Continuada.
- f) Organizar actividades de carácter científico, cultural, deportivo o recreativo dentro de la institución cuando no obstaculicen su desenvolvimiento académico o administrativo.
- g) Recibir distinciones y reconocimientos por su desempeño docente.



ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA

DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 39: La ASCA aplicará a sus docentes una evaluación por parte de la división Educación Continuada y una evaluación estudiantil por cada PAEC. La finalidad de estas evaluaciones es procurar un mejor servicio docente.

PÁRRAFO PRIMERO: La ASCA podrá aplicar otros tipos de evaluaciones que estime pertinente. La gestión de las evaluaciones mencionadas anteriormente es responsabilidad de la división de Evaluación, Formación y Control Docente.

PÁRRAFO SEGUNDO: Educación Continuada y la división de Formación, Evaluación y Control Docente deberán manejar los resultados de las evaluaciones de manera confidencial.

ARTÍCULO 40: Adicionalmente, los docentes serán evaluados de manera presencial en el aula por la persona designada por el Encargado del Departamento de Académico.

ARTÍCULO 41: La División de Educación Continuada será responsable de archivar los resultados de las evaluaciones realizadas de los últimos tres años en el expediente de cada docente.

ARTÍCULO 42: Las evaluaciones de Educación Continuada y estudiantil serán aplicadas al final de la impartición. La coordinación estará a cargo de la división de Formación, Evaluación y Control Docente.

ARTÍCULO 43: El encargado de Educación Continuada debe suministrar al docente evaluado los resultados durante el proceso de evaluación y discutirla con él a los fines de mejorar su desempeño docente.

DE LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 44: Los criterios considerados para la evaluación estudiantil de los docentes en la ASCA son:

- a) **Cumplimiento con sus obligaciones docentes:** Asistencia, puntualidad, atención al estudiante, discusión de programas y actividades, niveles de exigencia.
- b) **Uso y entrega de materiales didácticos:** Bibliografía, documentación, materiales de estudio, equipos audiovisuales, soportes tecnológicos.
- c) **Capacidad metodológica y dominio del tema:** Conocimiento y manejo de los temas, claridad expositiva, interacción en clases, actividades didácticas, motivación.
- d) **Método de evaluación:** Conforme a los programas y reglamentos institucionales, equidad, criterios claros, discusión de las calificaciones parciales, correspondencia con lo impartido en clase.
- e) **Satisfacción del estudiante:** Disposición de tomar otro PAEC con el docente, esfuerzo dedicado al PAEC por el docente, valoración de aprendizaje alcanzado desde la perspectiva del estudiante.

ARTÍCULO 45: Los criterios considerados para la evaluación de Educación Continuada a los docentes son los siguientes:

- a) **Responsabilidad:** Puntualidad en la docencia y las actividades a las que se le convoca, presentación de excusas justificadas y a tiempo, reposición de clases, organización y puntualidad en las fechas estipuladas, firma de la asignación docente, entrega de notas, responsabilidad en el desempeño de sus funciones, entre otros.
- b) **Relaciones humanas:** Expresión verbal y comunicación adecuada, clima respetuoso y armonioso con sus estudiantes, pares y personal de apoyo.
- c) **Participación activa:** Actitud proactiva para la mejora del proceso de enseñanza–aprendizaje (sugerencias de bibliografía, contenidos, programación y otros),



ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA

identificación y participación en el desarrollo institucional, participación en actividades organizadas por Educación Continuada, participación en actividades académicas internas y externas, compromisos con la filosofía institucional, entre otras.

- d) **Desarrollo profesional y docente:** Actualización en su área de especialidad y de la docencia, participación en los programas de actualización auspiciados por la Institución o en otros, participación en investigaciones y publicaciones de la ASCA o de otras instituciones nacionales o extranjeras, actualización de su grado académico, uso de las tecnologías de la información y comunicación para el desarrollo de la docencia.

ARTÍCULO 46: Los docentes que obtengan resultados de excelencia en su desempeño serán tomados en cuenta en el programa de reconocimiento al mérito docente.

DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 47: El personal docente de nuevo ingreso debe participar en la reunión de inducción, así como colaborar con los procesos académicos y administrativos que se le requieran.

ARTÍCULO 48: El docente de la ASCA tiene la obligación de participar en los programas de capacitación profesional que Educación Continuada, conjuntamente con la división de Formación, Evaluación y Control Docente definan como parte de sus necesidades de capacitación, con el objetivo de mantener una formación acorde a la filosofía institucional.

PÁRRAFO: El docente de la ASCA tiene el compromiso de continuar con su auto-preparación, con el fin de mantener una formación acorde a la filosofía institucional.



ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA

DE LAS TARDANZAS Y AUSENCIAS

ARTÍCULO 49: En caso de demora del docente, pasados treinta (30) minutos después del inicio de clases, los estudiantes podrán retirarse sin que esto les afecte su asistencia.

PÁRRAFO: Toda tardanza a partir de los treinta (30) minutos se considerará una ausencia, por lo que no se le retribuirá dicha hora al docente.

ARTÍCULO 50: El Encargado de Educación Continuada es el responsable directo de que los docentes cumplan con sus deberes.

ARTÍCULO 51: Siempre que por causa justificada el docente no pueda asistir a la impartición de su asignatura o se encuentre retrasado, deberá comunicarlo a Educación Continuada.

PÁRRAFO: Educación Continuada evaluará las excusas presentadas por los docentes para fines de retribución.

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 52: El Comité de Evaluación docente es el responsable de velar porque los docentes contratados en Educación Continuada mantengan un desempeño y comportamiento según lo establecido por la institución.

ARTÍCULO 53: El Comité de Evaluación docente estará integrado por:

- a) Coordinador(a) de Dirección, quien lo presidirá.
- b) Encargado(a) del Departamento Académico.
- c) Encargado(a) de Educación Continuada.
- d) Coordinador(a) de Asuntos Legales Académicos.
- e) Representante del cuerpo docente.

ARTÍCULO 54: Serán funciones del Comité de Evaluación Docente las siguientes:

- a) Evaluar el desempeño de los docentes activos en la ASCA y establecer la acción correspondiente según los resultados.
- b) Conocer las faltas disciplinarias y decidir la sanción aplicable conforme a lo establecido en este reglamento.

DE LAS FALTAS Y DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 55: El docente deberá cumplir con los reglamentos, normas y disposiciones establecidas por la Institución.

ARTÍCULO 56: La falta consiste en la violación de una obligación preexistente.

ARTÍCULO 57: Las faltas y las sanciones al docente se clasifican según se establece en las siguientes tablas:

No.	Faltas Leves	Sanción correspondiente
1	Difundir y promover pensamientos políticos y/o religiosos.	Llamado de atención verbal, dejando constancia escrita en el expediente del docente.
2	Ingerir alimentos en las instalaciones de la academia (aulas, pasillos, bibliotecas, cocinas, entre otros).	Llamado de atención verbal, dejando constancia escrita en el expediente del docente.
3	Fumar en las instalaciones de la ASCA (aulas, laboratorios, pasillos, bibliotecas, cocinas, baños, cafetería, entre otros).	Llamado de atención verbal, dejando constancia escrita en el expediente del docente.

ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS
REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA

4	Trasladar internamente mobiliario y equipos tecnológicos de las aulas, biblioteca, laboratorios y simuladores sin previa autorización.	Llamado de atención verbal, dejando constancia escrita en el expediente del docente.
5	Incumplir las normas establecidas por la institución para el uso de los autobuses (tirar basura dentro y fuera del autobús, comer y/o beber, fumar, escuchar música alta, hablar en un tono elevado de voz, entre otros).	Llamado de atención verbal, dejando constancia escrita en el expediente del docente.
6	No portar el carné de identificación docente.	Llamado de atención verbal, dejando constancia escrita en el expediente del docente.
7	Asistir a los compromisos docentes con vestimenta informal.	Llamado de atención verbal, dejando constancia escrita en el expediente del docente.
8	Hacer uso contrario a los fines establecidos de las instalaciones de la ASCA (laboratorios, simuladores, canchas, aulas, baños, entre otros).	Llamado de atención verbal, dejando constancia escrita en el expediente del docente.
0	Ausentarse en una oportunidad del programa académico que imparte en el cuatrimestre sin excusa válida	Llamado de atención verbal, dejando constancia escrita en el expediente del docente.

No.	Faltas Moderadas	Sanción correspondiente
1	Agredir verbalmente a estudiantes, docentes, personal y autoridades IDAC-ASCA dentro del recinto o autobuses.	Amonestación escrita y/o la reducción de carga docente

ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA

2	Entregar notas de manera tardía a Educación Continuada	Amonestación escrita y/o la reducción de carga docente
3	Ingerir alimentos y bebidas en los laboratorios y simuladores.	Amonestación escrita
4	Reincidir en una falta leve o cometer tres faltas leves diferentes.	Reducción de carga docente

No.	Faltas Graves	Sanción correspondiente
1	Asistir al recinto bajo los efectos del alcohol.	Cancelación de su asignación docente.
2	Asistir al recinto bajo los efectos de sustancias no controladas.	Cancelación de su asignación docente.
3	Acumular un total de un 20% de inasistencia en el programa académico que imparte sin excusa válida.	Cancelación de su asignación docente.
4	Consumir, vender y/o distribuir alcohol o sustancias no controladas dentro del recinto y los autobuses.	Cancelación de su asignación docente.
5	Incurrir en prácticas de hostigamiento o intimidación (bullying) a integrantes de la comunidad académica, presencial o virtual.	Cancelación de su asignación docente.
6	Incurrir en prácticas de extorsión y acoso sexual a los miembros de la comunidad académica, sea presencial o virtual.	Cancelación de su asignación docente.

ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS
REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA

7	Exhibir comportamientos de naturaleza sexual dentro de las instalaciones, periferias o en el autobús.	Cancelación de su asignación docente.
8	Utilizar y/o promover material pornográfico tanto físico como digital.	Cancelación de su asignación docente.
9	Portar armas blancas o de fuego en el recinto académico, aunque pertenezca a instituciones castrenses.	Cancelación de su asignación docente.
10	Causar daños a la propiedad de la Academia, siempre que el perjuicio no sea accidental.	Cancelación de su asignación docente.
11	Falsificar firmas de funcionarios o docentes ASCA.	Cancelación de su asignación docente.
12	Aceptar sobornos para el beneficio de un estudiante.	Cancelación de su asignación docente.
13	Reportar una calificación que no se corresponda con el desempeño real del estudiante con la intención de favorecerle o perjudicarlo.	Cancelación de su asignación docente.
14	Reportar asistencias inconsistentes con la asistencia real del estudiante con la intención de favorecerle o perjudicarlo.	Cancelación de su asignación docente.
15	Utilizar el nombre, sello oficial o símbolos de la ASCA para realizar rifas, fiestas, sorteos, juegos de azar o cualquier otra actividad, salvo los casos en que sea consentido por las autoridades correspondientes.	Cancelación de su asignación docente.

ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS
REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA

16	Causar disturbios, de manera individual o colectiva, que perturben el orden interno y el funcionamiento habitual de las actividades de la ASCA.	Cancelación de su asignación docente.
17	Sostener relaciones sexuales dentro del recinto o en las periferias.	Cancelación de su asignación docente.
18	Actuar en representación de la ASCA sin previa autorización.	Cancelación de su asignación docente.
19	Sustraer mobiliario y equipos tecnológicos de las aulas, biblioteca, laboratorios y simuladores o cualquier propiedad de un tercero.	Cancelación de su asignación docente.
20	Adulterar, sustraer o falsificar documentos oficiales.	Cancelación de su asignación docente.
21	Agredir físicamente a miembros de la comunidad académica, dentro del recinto o en el autobús.	Cancelación de su asignación docente.
22	Incurrir en prácticas fraudulentas con las pruebas académicas.	Cancelación de su asignación docente.

PÁRRAFO PRIMERO: De todas las sanciones aplicadas se deberá dejar constancia escrita en el expediente del docente.

PÁRRAFO SEGUNDO: Dependiendo del tipo de falta cometida se pueden combinar varias sanciones, dentro del mismo grado.

ARTÍCULO 58: Las decisiones tomadas por el Comité de Evaluación Docente serán presentadas al Consejo Académico mediante un informe que contenga la acusación, pruebas, alegatos y las sanciones tomadas, dejando constancia en el expediente del docente.

PÁRRAFO PRIMERO: La reducción de la carga docente, como sanción disciplinaria, estará a la discreción del encargado de Educación Continuada, sin ningún tipo de responsabilidad para la academia.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA CAMBIAR DE DOCENTES

ARTÍCULO 59: El cambio de un docente, en caso de ser necesario, se realiza en función a:

- a) El desempeño del docente, en cuanto a su experiencia y formación, verificable a través de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- b) Ocurrencia de una situación de fuerza mayor que le impida al docente continuar con la impartición. Para estos casos ha sido establecida la figura del Docente Sustituto, el cual deberá ser sugerido por el docente titular del PAEC y debidamente aprobado por el Encargado del Departamento Académico.

PÁRRAFO: En el caso que sea preciso realizar el cambio de un docente se deberá tener especial cuidado en la selección del próximo, de forma que no se realice más de un cambio de docente por módulo.

DE LOS EXPEDIENTES DE EDUCACIÓN CONTINUADA

ARTÍCULO 60: La División de Educación Continuada gestiona y resguarda tres tipos de expedientes:

- a) Expediente del estudiante.
- b) Expediente del programa académico.
- c) Expediente del docente.

ARTÍCULO 61: Se denomina expediente del estudiante al conjunto de documentos que se generan conforme al recorrido académico realizado en la institución. Lo componen los siguientes elementos:

- a) Documentos personales.
- b) Calificaciones.
- c) Solicitudes de servicios y/o comunicaciones (si aplica).
- d) Copias de certificados.
- e) Recibos de pago (si aplica).

ARTÍCULO 62 El expediente es propiedad de la Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas.

ARTÍCULO 63: Solo tiene acceso al expediente de un estudiante el personal autorizado de la División Educación Continuada. El estudiante tiene la prerrogativa de solicitar copias de sus documentos, debiendo cubrir el costo en caso de que aplique.

ARTÍCULO 64: La conservación e integridad de los expedientes está bajo la responsabilidad de la división de Educación Continuada.

ARTÍCULO 65: Se denomina expediente del programa académico al conjunto de documentos que se generan en función a la ejecución de las diversas actividades que se articulan para la habilitación e impartición de un programa académico. Dicho expediente lo componen los siguientes elementos:

- a) Formulario de habilitación y seguimiento de la impartición de programas académicos de Educación Continuada.
- b) Correo de apertura.
- c) Acta de reunión metodológica.
- d) Términos y condiciones contractuales de la asignación de impartición de los programas académicos de educación continuada.
- e) Listas de asistencia de los docentes.
- f) Listas de asistencia de estudiantes.
- g) Informe Final de Impartición
- h) Reporte de calificaciones.
- i) Evaluación de satisfacción del cliente.
- j) Copias de los certificados entregados
- k) Pago del docente

ARTÍCULO 66: Se denomina expediente del docente al conjunto de documentos que se generan conforme al recorrido académico realizado en la institución. Lo componen los siguientes elementos:

- a) Formulario control de expediente docente.
- b) Curriculum y sus soportes.
- c) Copia de cédula.
- d) Términos y condiciones contractuales de la asignación de impartición de los programas académicos de educación continuada.
- e) Informe evaluación desempeño docente.



ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA

- f) Certificaciones: Certificado de no antecedentes penales, certificado médico y certificación de experiencia laboral.
- g) Sanciones, si aplica.

DE LA IMPARTICIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 67: Los programas académicos de Educación Continuada podrán ser impartido bajo las modalidades presencial, semi-presencial y virtual, tomando en consideración la naturaleza del programa.

ARTÍCULO 68: Los programas académicos de Educación Continuada se impartirán de acuerdo a la programación mensual, en consonancia con lo establecido en el calendario académico de educación continuada.

PÁRRAFO: El calendario académico de educación continuada podrá ser modificado en función a las posposiciones, reprogramaciones o cancelaciones de programas académicos, ya sea por solicitudes de los clientes, por falta del cuórum establecido o en atención a necesidades internas de la institución.

ARTÍCULO 69: El cupo máximo de un programa académico bajo las modalidades presenciales y semi-presenciales es de veinticinco (25) estudiantes y el mínimo de diez (10), salvo algunas excepciones.

PÁRRAFO PRIMERO: En el caso del laboratorio de control de tránsito aéreo el cupo máximo será de doce (12) estudiantes y un mínimo de 10, salvo algunas excepciones.

PÁRRAFO SEGUNDO: Las imparticiones bajo la modalidad virtual no aplica el límite de estudiantes.



ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA

PÁRRAFO TERCERO: Las imparticiones de talleres y seminarios bajo la modalidad presencial no aplica el límite de estudiantes.

PÁRRAFO CUARTO: El encargado del Departamento Académico podrá autorizar el inicio de un programa académico con una cantidad inferior al cupo mínimo establecido.

ARTÍCULO 70: Cuando la cantidad de estudiantes inscritos sea menor de diez (10), la ASCA se reserva el derecho de cancelar el programa académico después de la inscripción y antes del inicio de docencia. Esta decisión será notificada oportunamente a todos los inscritos.

ARTÍCULO 71: La duración de los programas académicos y de cada módulo será la establecida durante el diseño en el plan de instrucción. La duración dependerá del tipo de programa académico que se trate, según se explica a continuación:

- a) **Seminario:** Oscila entre 4 y 24 horas.
- b) **Taller:** entre 7 y 14 horas.
- c) **Cursos:** Tendrán una duración mínima de 21 horas.
- d) **Diplomado:** Tendrán una duración mínima de 60 horas.

ARTÍCULO 72: La ASCA, determinará el horario regular de clases, el cual nunca deberá ser mayor de 8 horas diarias de instrucción, con clases de 50 minutos de duración e intervalos de 10 minutos y un receso no mayor de 60 minutos para el almuerzo, salvo previa coordinación entre el grupo, el docente y la División de Educación Continuada.

DE LA ASISTENCIA Y LAS TARDANZAS

ARTÍCULO 73: La asistencia a todas las sesiones de clases, actividades de laboratorio, seminarios y prácticas es obligatoria. Para el control de la asistencia se utilizará el método establecido por la Institución, en función a la naturaleza del programa.



ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA

ARTÍCULO 74: El número de ausencias de un estudiante a las clases de un programa académico no debe superar el veinte por ciento (20%) del total de horas que contiene dicho programa. Las ausencias a las sesiones de clases se validarán por excusas justificadas mediante un certificado médico u otro documento confiable.

ARTÍCULO 75: Los períodos de clases iniciarán a la hora establecida por la División de Educación Continuada. Se considerará tardanza la llegada de 10 minutos después de iniciadas las clases, pasado este tiempo el estudiante quedará ausente en esta hora. Tres tardanzas se considerarán como una ausencia.

PÁRRAFO: El estudiante tiene el deber de esperar al docente hasta 30 minutos después de la hora fijada para el inicio de la docencia. Pasado este tiempo podrá retirarse. El docente no computará como ausencia dicho retiro.

ARTÍCULO 76: El estudiante que no alcance la asistencia mínima requerida para cada programa académico, reprobará el mismo por inasistencias (FN), obteniendo la calificación numérica (0).

PÁRRAFO: La División de Educación Continuada tiene el deber de comunicar a los estudiantes que hayan reprobado por inasistencia.

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 77: La evaluación del aprendizaje de cada programa es responsabilidad del docente. El sistema de evaluación del aprendizaje es por competencias, mediante la aplicación de pruebas escritas y trabajos prácticos, conforme a la naturaleza de cada programa académico.

PÁRRAFO: Esta evaluación podrá tomar en cuenta la participación del estudiante en las clases, los trabajos de investigación, exposiciones, pruebas y cualquier otro medio que se adecue a la naturaleza del programa académico. Todos los medios de evaluación que el docente aplicará deberán ser explicados a los estudiantes al inicio del programa.

ARTÍCULO 78: Dentro de la evaluación de un programa académico se pueden emplear diversos tipos de evaluación durante el proceso de impartición, según se ha establecido el plan de estudio. Las evaluaciones serán elaboradas por la División de Diseño de Programas y Cursos TRAINAIR.

PÁRRAFO PRIMERO: El programa de estudio especificará la cantidad de pruebas que se realizarán en cada módulo y el valor que tendrán. Se considerarán también los trabajos prácticos o demostraciones de competencia, dependiendo del caso.

PÁRRAFO SEGUNDO: Ninguna prueba deberá contener preguntas sobre temas no tratados previamente en el salón de clases. Los resultados de las pruebas de progreso y de dominio, deberán ser discutidos en el aula (retroalimentación). Los estudiantes deberán presentar sus pruebas en las fechas indicadas según el horario de clases.

PÁRRAFO TERCERO: Los lineamientos para la elaboración de ensayos o trabajos de investigación son establecidos durante el diseño en el plan de instrucción y serán explicados por el docente al inicio de la impartición.

ARTÍCULO 79: Una vez iniciada la evaluación estará a discreción del docente permitir al estudiante su ingreso al aula.

ARTÍCULO 80: La ASCA no concede exoneraciones de evaluaciones.

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 81: La calificación final de un programa académico es calculada conforme a cien (100) puntos. La calificación mínima aprobatoria es de setenta (70) puntos. Para las fases prácticas de simulación en los laboratorios la nota mínima aprobatoria es de ochenta (80) puntos. La escala de calificaciones vigente en la ASCA será la siguiente:

CALIFICACIÓN NUMÉRICA	LITERAL
90-100	Excelente
80-89	Bueno
70-79	Suficiente
0-69	Reprobado
0	Reprobado por inasistencia (FN)
-	Retirado (R)

PÁRRAFO PRIMERO: Se utilizarán otras calificaciones literales que no acreditan puntuación. La calificación Incompleto (I) se utilizará temporalmente en los casos en que al estudiante le faltó completar alguna de las pruebas. De no tomar la (s) prueba (s) faltante (s), el programa o módulo quedará automáticamente reprobado y su calificación final será (0).

PÁRRAFO SEGUNDO: La calificación retirada (R) se aplicará en los casos en que el programa o módulo fuera retirado por el estudiante y la calificación de (FN) para aquellos programas o módulos que sean reprobados por inasistencias.

ARTÍCULO 82: La calificación final de un programa académico, dependiendo la naturaleza del programa, podrá ser el resultado de:

- a) La participación en clases
- b) La asistencia
- c) Trabajos de investigación
- d) Trabajos prácticos
- e) Pruebas de progreso y dominio

PÁRRAFO: La División de Diseño de Programas y Cursos Trainair determinará, durante el diseño del programa académico, el valor de los literales citados en el artículo anterior.

DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 83: Las pruebas o exámenes a ser aplicadas como parte del proceso de evaluación de un programa académico de Educación Continuada son elaboradas por el equipo de desarrolladores de programas académicos de la ASCA, quienes seguirán las siguientes pautas:

- a) La evaluación debe ser coherente con los objetivos expuestos por el docente y con el método de enseñanza.
- b) Los contenidos de las pruebas deben corresponder con los temas tratados durante el proceso de impartición.
- c) Deberán ser elaborados de forma clara y precisa.
- d) Deben orientar a una única respuesta correcta.

- e) La selección del tipo de preguntas a formular, ya sean abiertas, cerradas o mixtas, dependerán de la naturaleza de programa académico.

PÁRRAFO: Durante el diseño de los programas académicos se tomará en cuenta la elaboración de un adecuado banco de preguntas. Esto con finalidad de responder de forma idónea a la necesidad de aplicación de pruebas de reposición o diferidas.

ARTÍCULO 84: Según la naturaleza del programa académico y en función de los objetivos perseguidos se podrán aplicar distintos tipos de pruebas, como son:

- a) Redacción de informes.
- b) Cuestionarios de preguntas abiertas.
- c) Cuestionarios de preguntas cerradas.
- d) Cuestionarios de preguntas mixtas.
- e) Ejercicios prácticos, simulaciones, entre otros.

ARTÍCULO 85: Se podrán aplicar pruebas:

- a) **Al inicio de la impartición del programa académico,** con el objetivo de conocer los conocimientos previos del estudiante. Este tipo de evaluación permite también conocer los intereses, necesidades y expectativas del estudiante.
- b) **Durante el proceso de impartición:** Estas pruebas se aplican con el objetivo de determinar el nivel de asimilación del estudiante del contenido del programa que al momento de aplicación de la prueba ha sido impartido. También permite determinar el grado en que se están consiguiendo los objetivos específicos del curso, módulo o tema.
- c) **Al final de la impartición:** Esta evaluación tiene como finalidad estimar los conocimientos, habilidades y actitudes que fueron asimilados por el estudiante al finalizar el programa académico. Esta arroja una valoración de lo que se proyecta el estudiante será capaz de realizar a partir de las competencias adquiridas durante la impartición.

DE LAS PRUEBAS DE REPOSICIÓN

ARTÍCULO 86: El estudiante o participante tendrá derecho a presentar una prueba de reposición en caso de haber reprobado algún módulo. La calificación mínima requerida para superar la prueba de reposición será de setenta puntos (70).

PÁRRAFO PRIMERO: De superar la prueba de reposición la puntuación reflejada en el record del estudiante o participante deberá ser de setenta (70) puntos.

PÁRRAFO SEGUNDO: En caso de reprobar la prueba de reposición, el participante será separado del curso por deficiencia.

ARTÍCULO 87: Cada estudiante tendrá la oportunidad de presentar pruebas de reposición cumpliendo con lo establecido según la cantidad de módulos del curso en cuestión, en la cantidad especificada a continuación:

Cantidad de módulos del programa	Límite de reposiciones
De 1 a 5	1
De 6 a 10	2
De 11 a 20	3

DE LAS REVISIONES DE PRUEBAS

ARTÍCULO 88: El estudiante tiene derecho a solicitar por escrito a la División de Educación Continuada la revisión de una prueba cuando no esté de acuerdo con el resultado en un plazo de dos (2) días laborables después de comunicarse la calificación. Vencido este plazo no se recibirán solicitudes de revisión.

ARTÍCULO 89: Para los fines de revisión de las pruebas se realizará una reunión en la que participarán el encargado de la División de Educación Continuada (quien la presidirá), el docente y el estudiante. El resultado de esta revisión será definitivo e inapelable.

PÁRRAFO PRIMERO: La calificación original tendrá vigencia hasta tanto se conozca el resultado de la revisión.

PÁRRAFO SEGUNDO: De ser modificada la calificación, esta será reportada a través de un acta supletoria a la División de Educación Continuada.

DE LAS PRUEBAS DIFERIDAS

ARTÍCULO 90: Las pruebas diferidas son evaluaciones escritas impartidas al estudiante que por razones justificadas no asista a alguna de las pruebas en las fechas establecidas en el programa de clases. Estas razones podrían ser enfermedad, fallecimiento de un familiar directo, entre otras causas de fuerza mayor comprobables.

PÁRRAFO PRIMERO: El estudiante debe presentar al encargado de Educación Continuada, la solicitud de la prueba, así como el documento original que avala su excusa (certificado médico u otros) a más tardar dos (2) días laborables después de la fecha de la prueba.

PÁRRAFO SEGUNDO: El encargado de Educación Continuada evaluará las excusas y expedirá si corresponde la autorización de lugar.

PÁRRAFO TERCERO: Si por causa del estudiante la prueba diferida no puede efectuarse dentro de los dos (2) días laborables siguientes a la autorización, este perderá el derecho a dicha prueba.

DEL REPORTE DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 91: Para el reporte de las calificaciones obtenidas por los estudiantes los docentes deberán:

- a) Informar continuamente a los estudiantes sobre la condición académica en que se encuentran.
- b) Reportar a la División de Educación Continuada las calificaciones obtenidas por los estudiantes de forma física y digital. Dicho reporte deberá hacerse en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas laborables a partir de la finalización del curso o módulo.

PÁRRAFO: Al reporte de las calificaciones de los estudiantes se deberán adjuntar las pruebas aplicadas.

ARTÍCULO 92: Las calificaciones obtenidas por el estudiante le serán entregadas junto al certificado del programa académico.

ARTÍCULO 93: La División de Educación Continuada conservará las calificaciones obtenidas por los estudiantes. Esta información es confidencial, solo tendrán acceso a la misma el estudiante a quien corresponde la calificación y el personal autorizado de Educación Continuada.

DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 94: La condición académica es un estatus en función del rendimiento académico del estudiante. Se determina según las calificaciones obtenidas por módulo o programa, de acuerdo a la escala de calificación establecida. Estas condiciones pueden ser:

- a) Normal
- b) De atención especial
- c) Insuficiente



ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA

ARTÍCULO 95: Un estudiante tiene una condición académica normal cuando obtiene calificaciones dentro del rango de 80 a 100 puntos, según la escala de calificación vigente en la ASCA para Educación Continuada.

ARTÍCULO 96: Se considerará a un estudiante en condición de atención especial cuando tenga bajo rendimiento durante el desarrollo del programa académico. Las calificaciones estarán comprendidas entre 70 y 79 puntos, según la escala de calificación vigente en la ASCA para Educación Continuada.

ARTÍCULO 97: Un estudiante será considerado en condición insuficiente cuando obtenga calificaciones por debajo de 70 puntos.

PÁRRAFO: Si un estudiante se encuentra en condición de insuficiente, la División de Educación Continuada en coordinación con el docente, evaluará su permanencia en el programa académico.

ARTÍCULO 98: Los docentes deben informar continuamente a los estudiantes sobre la condición académica en que se encuentran. Así como suministrar a la División de Educación Continuada las calificaciones tan pronto finalice el programa o módulo.

DE LA CORRECCIÓN DEL PROGRESO INSATISFACTORIO

ARTÍCULO 99: El rendimiento del estudiante es monitoreado de forma directa por el docente durante todo el proceso de impartición.

ARTÍCULO 100: En caso de que un estudiante presente un progreso insatisfactorio se procederá a notificarle su condición académica y a explicarle las opciones con que cuenta para corregirla, como lo son:

- a) Asistir a los seguimientos que brindan la División de Evaluación y Orientación Académica.
- b) Presentar una prueba o examen de reposición en caso de haber reprobado un módulo, tal y como se establece en el presente reglamento.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SUSPENDER A UN ESTUDIANTE

ARTÍCULO 101: La permanencia y la estabilidad del estudiante en la ASCA dependen de su rendimiento académico y disciplina. Un estudiante podrá ser suspendido del programa académico que se encuentre cursando por:

- a) Bajo rendimiento académico
- b) Inasistencia
- c) Actos de indisciplina

PÁRRAFO PRIMERO: Bajo rendimiento académico: La División de Educación continua recibe del docente el informe de bajo rendimiento académico por parte del estudiante, verifica que haya sido agotado el proceso de corrección de progreso insatisfactorio y si este es el caso, procede a notificar vía comunicación al estudiante de su separación del programa académico que se encontraba cursado y los motivos que originaron dicha separación. El acuse de recibo de esta comunicación reposará en el expediente del estudiante.



ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA

PÁRRAFO SEGUNDO: Inasistencia: Cuando un estudiante no cumpla con el requisito de asistencia correspondiente al programa académico que cursa en al ASCA, será separado de dicho programa. Al inicio de la impartición el docente informará a los estudiantes sobre la cantidad de ausencias permitidas.

De presentarse el caso de que un estudiante supere el número de ausencias permitidas, el docente deberá notificarlo a la División de Educación Continuada, quienes procederá a informar vía comunicación al estudiante que ha sido suspendido del programa académico por inasistencia. El acuse de recibo de esta comunicación reposará en el expediente del estudiante.

PÁRRAFO TERCERO: Actos de indisciplina: El estudiante deberá cumplir con los reglamentos, normas y disposiciones establecidas por la Institución. Las faltas por las cuales un estudiante puede ser suspendido en la ASCA se encuentran establecidas en el presente reglamento. En caso de que un estudiante infrinja una de las normas establecidas, la División de Educación Continuada deberá realizar un proceso de investigación de lo sucedido, de ser necesario elevará el caso al Comité de Disciplina Estudiantil de Educación Continuada. Si al finalizar el proceso de investigación se concluye que el estudiante cometió algún acto de indisciplina, este será sancionado de acuerdo al grado de la falta cometida, en consonancia con lo establecido en el presente reglamento. Educación Continuada comunicará al estudiante que ha sido suspendido del programa académico por actos de indisciplina. El acuse de recibo de esta comunicación reposará en el expediente del estudiante.

DE LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 102: La ASCA emitirá un certificado a cada estudiante que haya concluido satisfactoriamente un programa académico de Educación Continuada.

ARTÍCULO 103: El certificado de Educación Continuada se acreditará mediante un diploma de carácter personal e intransferible, que dará testimonio de que el estudiante en cuyo favor se



ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA

expide, ha cursado satisfactoriamente el programa académico que el certificado consigna, y esto lo hace constar la autoridad competente de la ASCA.

ARTÍCULO 104: En caso de que algún participante no haya cumplido con los requerimientos mínimos para la aprobación de un programa académico, pero que haya participado y cumplido con el mínimo del ochenta por ciento (80%) de la asistencia indicada para dicho programa, se le emitirá un certificado de participación.

DE LA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 105: La graduación es el acto de investidura por motivo de la culminación satisfactoria de un determinado programa de estudios de los ofrecidos en la ASCA.

ARTÍCULO 106: La ASCA celebrará graduaciones a los programas académico que así determine.

ARTÍCULO 107: Todo candidato a graduación deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Haber satisfecho todos los requisitos académicos de su programa.
- b) Haber satisfecho todos los compromisos financieros contraídos con la ASCA.
- c) Cumplir con los requerimientos de documentación hechos por la institución.
- d) Efectuar el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 108: La División de Educación Continuada verificará los expedientes de los estudiantes con el propósito de determinar si cumple con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 109: Todos los plazos relativos al proceso de preparación de la graduación serán establecidos por la División de Educación Continuada, quien es responsable de dar seguimiento a todo este proceso y velar por el cumplimiento de las fechas establecidas.



ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA

ARTÍCULO 110: Para la realización de cada graduación se confeccionará un calendario de actividades y un programa especial para el acto final. La Dirección de la ASCA en coordinación con el Departamento Académico es responsable de la elaboración de estos programas y para su ejecución se estructurará un Comité Organizador.



ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 111: El Consejo Académico velará por la correcta aplicación de este reglamento.

ARTÍCULO 112: Al presente Reglamento de Educación Continuada se le podrán realizar enmiendas por requerimientos del Consejo Académico, la Dirección ASCA o por iniciativa de una autoridad ASCA. Toda enmienda deberá ser aprobada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 113: El presente Reglamento de Educación Continuada será revisado cada dos años y sus modificaciones serán aprobadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 114: El Consejo Académico designará una comisión para la revisión del presente reglamento.

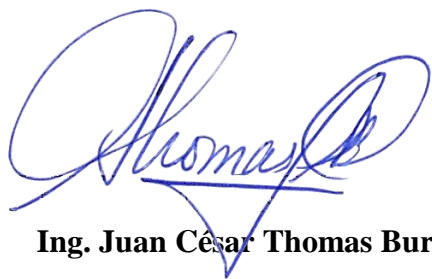
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 115: El encargado de la división de Educación Continuada deberá actualizar el proceso y los instructivos, con sus respectivos formularios, dentro de los tres meses posteriores a la entrada en vigencia del presente reglamento.

ARTÍCULO 116: Este Reglamento de Educación Continuada entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante resolución del Consejo Académico y será publicado en el Sistema Integrado Automatizado de Gestión Aeronáutica (SIAGA) y en la página web www.asca.edu.do.

ARTÍCULO 117: Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores al presente reglamento.

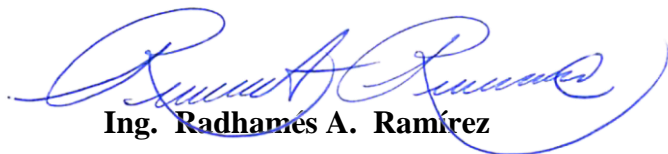
DADA, FIRMADA Y SELLADA, en Punta Caucedo, Santo Domingo, República Dominicana, a los VEINTISIETE (27) días del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTE (2020).



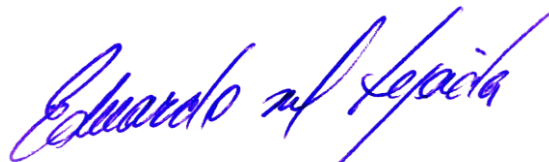
Ing. Juan César Thomas Burgos
Director



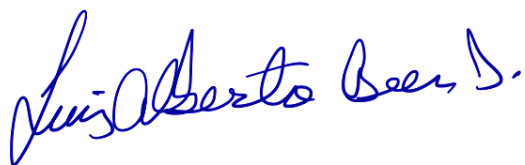
Licda. Stephanie Silfa
Coordinadora de Dirección



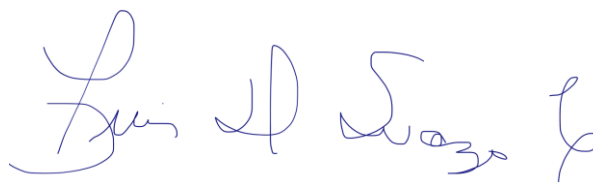
Ing. Radhames A. Ramirez
Enc. Dpto. Académico



Lic. Eduardo Manuel Tejada
Enc. Dpto. Planificación
Académica



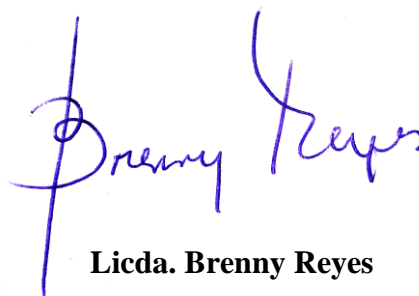
Lic. Luis Been Alvarez
Enc. Escuela Aeronáutica



Lic. Luis Daniel Suazo
Enc. Escuela de Vuelo



Ing. Francisco Ramirez
Enc. Educación Continuada



Licda. Brenny Reyes
Enc.de Admisiones



Licda. Enmi E. Torres
Enc. de Registro



Licda. Dilia Peña Perdomo
Coord. de Asuntos Legales
Académico.

CONTROL DE CAMBIOS						
Versión	Fecha			Puntos modificados	Resumen modificaciones	
4.0	12	/	01	/	18	<p align="center">Reglamento Educación Continuada</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se incluyeron las siguientes informaciones: <ul style="list-style-type: none"> - Definiciones - Objeto y alcance - Estructura organizativa - Funciones - Estatus del estudiante - Los derechos y deberes del estudiante - Vestimenta, uso de vestimenta con logo ASCA carné y disciplina estudiantil. - Las sanciones y el comité de disciplina de educación continuada. - Docentes de educación continuada, categorías, contratación, derechos y beneficios. - Evaluación docente y los criterios para evaluarlos.



ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS
REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA

						<ul style="list-style-type: none"> - Graduación. - Expedientes de Educación Continuada. - Reportes de calificaciones.
						<ul style="list-style-type: none"> - Se corrigieron las siguientes informaciones: <ul style="list-style-type: none"> - Admisión, matriculación inscripción y registros. - Asistencia y tardanzas - Evaluación, calificaciones y pruebas. La condición académica del estudiante.
5.0	27	/	07	/	20	<ul style="list-style-type: none"> • Definiciones • De la disciplina estudiantil y las sanciones • De los docentes de educación continuada. • De los expedientes de <ul style="list-style-type: none"> • Fueron realizadas correcciones en el apartado de definiciones y se incluyó la definición de webinars. • Se actualizaron los aspectos relacionados a la disciplina estudiantil y las sanciones aplicables. • Fueron actualizadas las



ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS
REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA

					<p>educación continuada</p> <ul style="list-style-type: none"> • De la impartición de Educación Continuada. 	<p>informaciones relacionadas con el docente, su contratación, requisitos de permanencia, categorías, derechos, deberes y beneficios, evaluación, criterios de la evaluación, capacitación, tardanza y ausencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se incorporó la figura del Comité de Evaluación Docente y se actualizaron las faltas y sanciones. • Se actualizaron las informaciones relacionadas con los expedientes de educación continuada. Además, se incorporó el expediente del docente. • Fueron actualizadas las informaciones relativas al proceso de impartición de educación continuada, incorporando, además, aclaraciones sobre las imparticiones en las modalidades semipresencial y virtual. • Fue revisada de forma
--	--	--	--	--	--	--



ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA

						general la redacción y ortografía del presente documento.
--	--	--	--	--	--	---